

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-162-SCFI-2003, Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados como audio, datos y videojuegos-Información comercial e identificación del fabricante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-162-SCFI-2003, ELECTRONICA-AUDIO Y VIDEO-DISCOS COMPACTOS GRABADOS COMO AUDIO, DATOS Y VIDEOJUEGOS-INFORMACION COMERCIAL E IDENTIFICACION DEL FABRICANTE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento; y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-162-SCFI-2003, Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados como audio, datos y videojuegos-Información comercial e identificación del fabricante.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-162-SCFI-2003, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PROY-NOM-162-SCFI-2003, ELECTRONICA-AUDIO Y VIDEO-DISCOS COMPACTOS GRABADOS COMO AUDIO, DATOS Y VIDEOJUEGOS-INFORMACION COMERCIAL E IDENTIFICACION DEL FABRICANTE

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, A.C.
ASOCIACION PROTECTORA DE DERECHOS INTELECTUALES FONOGRAFICOS, A.C.
BUSINESS SOFTWARE ALLIANCE
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
CAMARA DE COMERCIO, CIUDAD DE MEXICO
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA, DE TELECOMUNICACIONES Y DE INFORMATICA
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDITORES MEXICANOS DE MUSICA, A.C.
NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
PRODUCTORES NACIONALES DE FONOGRAMAS, A.C.
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Administración General de Aduanas
SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas
Dirección General del Registro Nacional de Vehículos
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, SGC.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Información comercial
4. Identificación del disco
5. Métodos de prueba
6. Procedimiento de muestreo
7. Evaluación de la conformidad
8. Vigilancia
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial e identificación que deben contener los discos compactos grabados como audio, video, datos, videojuegos que se comercializan dentro del territorio nacional.

1.2 Queda fuera del campo de aplicación de la presente Norma, los discos compactos que contengan información, datos y/o programas con función específica (software) que acompañan a las partes, sub-ensambles, aparatos, equipo o maquinaria para los cuales están destinados y que sin ellos, no podrían operar o funcionar.

1.3 Asimismo, quedan exceptuados de cumplir con el punto 4 de la norma, aquellas personas que sean titulares de los derechos de autor y titulares de derechos conexos o cuenten con una licencia para su comercialización en los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

2. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones.

2.1 Disco Compacto (CD)

Es el soporte de información digital legible por medio óptico, incluye al disco versátil digital (DVD), CD Audio, CD ROM, CD-I, CD Plus o Enhanced.

2.2 Disco Optico

Cualquier clase de disco que pueda ser leído y/o grabado por un rayo láser.

2.3 CD-Audio

CD conteniendo sólo audio, reproducible en reproductor de discos compactos y solamente a tiempo real.

2.4 CD ROM (Disco Compacto de sólo lectura de memoria)

Disco compacto conteniendo audio, datos y video, legibles sólo en equipo de informática.

2.5 CD-I

CD ROM Interactivo.

2.6. CD Plus o Enhanced

Disco compacto híbrido conteniendo información legible en equipo de informática y en reproductor de audio.

2.7 Disco compacto replicado

Soporte inyectado con matrices de una grabación original conteniendo audio, video, datos y videojuegos.

2.8 Duplicado o reproducción de un disco compacto

Acción de copiar (quemar) de cualquier fuente, mediante el uso de un equipo de informática.

2.9 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta a su envase o, cuando no sea posible por las características del envase, al embalaje.

2.10 Identificador Visual de Caracteres (VCI), también conocido como banda IFPI

Es la banda que contiene el código de identificación asignado por IFPI, pudiendo contener además, el número de catálogo proporcionado por el cliente, código de barras o número de control interno de la compañía fabricante. El número de caracteres alfanuméricos permitidos en la banda VCI con código de barras es hasta de 15 caracteres y sin el mismo es hasta de 81.

2.11 Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI)

Institución de orden internacional que trabaja con los gobiernos a fin de establecer fuertes lineamientos antipiratería, así como dar asistencia profesional en este ámbito.

2.12 Lectura a simple vista

Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1 mm de altura, se permite alcanzar esta agudeza visual por medio de correctivos, sin embargo no se permite el uso de ayudas visuales tales como lentes magnificadores, lupas, etc.

2.13 Pista

Es la espiral de información digital que inicia desde el centro del disco hasta su periferia.

3. Información comercial

3.1 Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma deben contener en sus etiquetas, cuando menos, la siguiente información comercial obligatoria:

- a)** Nombre o denominación de uso común que identifique al producto.
- b)** Nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la producción para discos compactos nacionales. Tratándose de productos importados: nombre, denominación o razón social y domicilio del importador.
- c)** Leyenda que identifique el país de origen del producto, por ejemplo "producto de...", "hecho en...", u otros análogos.

3.2 Idioma y términos

La información comercial prevista en los incisos a), b) y c) que se ostente en las etiquetas de los productos debe:

- a)** Expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se exprese también en otros idiomas.
- b)** Expresarse en términos comprensibles y legibles, de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista.
- c)** Presentarse en etiqueta fijada de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su consumo en condiciones normales.

3.3 Garantías

Cuando se ofrezcan garantías por los proveedores, éstas deben expedirse en los términos y forma establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

4. Identificación del disco

4.1 Banda Visual de Códigos de Identificación VCI (Banda IFPI)

En esta banda determinada por la figura 1, misma que es visible por el lado reflejante (espejo), debe quedar marcado digitalmente el logotipo y/o identificación asignado para identificación de fabricantes legales tanto de rayo láser de masterización como de los moldes de inyección del fabricante o la empresa propietaria de los derechos de propiedad intelectual, pudiendo contener adicionalmente lo siguiente:

- a)** Número de catálogo,
- b)** Código de barras,
- c)** Número de control interno de la compañía,
- d)** Fecha de publicación.

El número de caracteres alfanuméricos deben ser marcados en el disco matriz mediante el uso de un rayo láser.

5. Método de prueba

5.1 Aparatos y/o instrumentos especificando su precisión

Lupa de magnificación de 5x.

5.2 Procedimiento

Examen visual: estas bandas deben ser inspeccionadas a simple vista o en caso de requerirse con la ayuda de un lente con una magnificación máxima de 5 aumentos. En el caso del código de barras se debe utilizar un lector de código de barras.

5.3 Resultados

Deberá cumplir con lo especificado en el punto 4.

6. Procedimiento de muestreo

Las Bandas Visuales de Códigos de Identificación VCI deben ser inspeccionadas a simple vista o en caso de requerirse con la ayuda de un lente con una magnificación máxima de 5 aumentos.

Las muestras que se tomarán para verificar el cumplimiento de las Bandas Visuales de Códigos de Identificación VCI, serán al azar con base en lo siguiente:

INVENTARIO DE DISCOS COMPACTOS GRABADOS EN ESTABLECIMIENTOS	TAMAÑO DE MUESTRA
1-1000	1 pieza
1,001-2000	2 piezas
2,001-3000	3 piezas
De 3001 en adelante	4 piezas

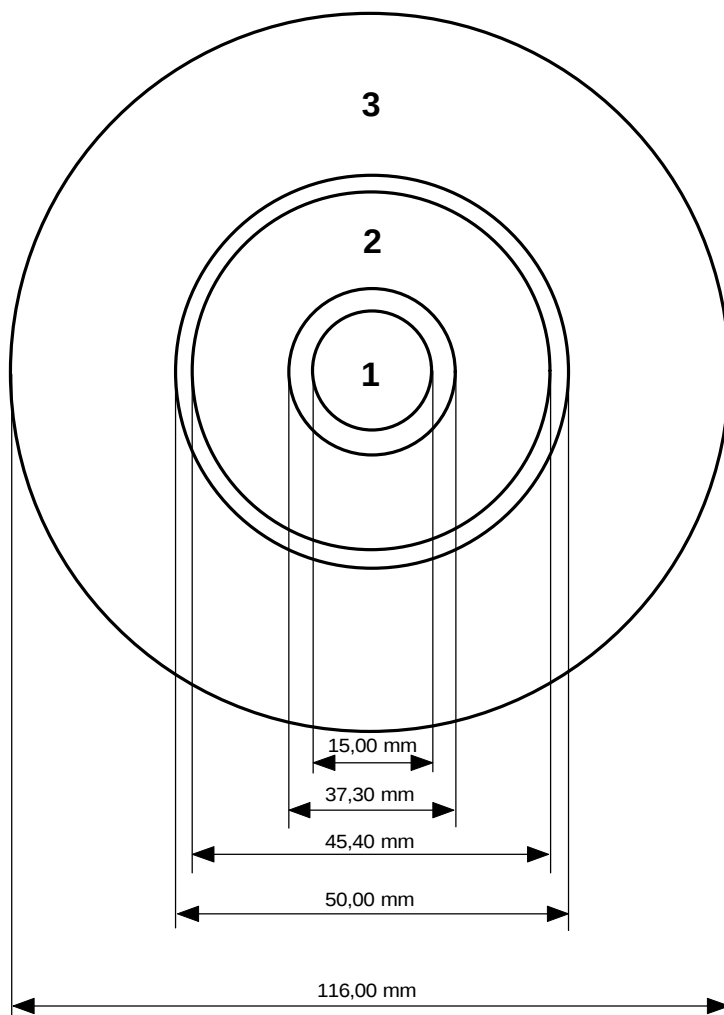


Figura 1.- Localización física de las bandas
(sin escala)

En donde:

- 1 es el centro del disco
- 2 es el identificador visual (banda IFPI)
- 3 es el área de programación

7. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana será llevada a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma está a cargo de la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes, conforme a sus respectivas atribuciones.

9. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1996 (última reforma el 23 de julio de 2003).

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

NOM-050-SCFI-1994, Información comercial-Disposiciones generales para productos.

Libro Rojo Philips

Libro Amarillo Philips

Libro Naranja Philips

10. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema tratado.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano Antonio Juan José Gutiérrez Alvarez, corredor público número 6 en la plaza del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta al escrito recibido por esta Unidad Administrativa el día 26 de noviembre del año 2003 mediante el cual, el licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Alvarez, Corredor Público número 6 en la plaza del Estado de Querétaro, solicita prórroga a su licencia para continuar separado de sus funciones, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos, 15 fracción VIII, 20 fracción V, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64, de su Reglamento; 20 fracción XX, y segundo párrafo, del Reglamento Interior de esta Dependencia, considerando como causa suficiente el continuar desempeñándose como servidor público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle prórroga de licencia para continuar separado del ejercicio de sus funciones como corredor público número 6 en la plaza del Estado de Querétaro, hasta por tres años contados a partir del día 1 de octubre del año 2003, siendo dicha licencia renunciable en cualquier momento conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello

oficial a su cargo continuará bajo la guarda y custodia del Colegio de Corredores Públicos del Estado de Querétaro, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo continuarán bajo la responsabilidad del licenciado Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público número 5 de la plaza del Estado de Querétaro, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.